CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE LOS ELEMENETOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO No. JBB-CTO-989-2025, SUSCRITO ENTRE EL "JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS" BOSQUE & CIUDAD SAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.790.569**, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con **NIT 860.030.197-0**, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024, facultada para la contratación y ordenación del gasto conforme al artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, por otra parte, **JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMECIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.873.310** expedida en Bogotá. actuando en calidad de Representante Legal de **BOSQUE & CIUDAD SAS** con **NIT 900.740.295-5,** con matricula mercantil No. **02464621 DEL 12 DE JUNIO DE 2014 y renovada el día 27 DE MARZO DE 2024,** conforme lo establecido en el certificado de existencia y representación legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente **COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE LOS ELEMENETOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO,** el cual se regirá por las estipulaciones del presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Jardín Botánico José Celestino Mutis de conformidad con el artículo 1º del Decreto 040 de 1993 es un centro de investigación distrital con énfasis en ecosistemas altoandinos y de páramo, responsable de la gestión integral de coberturas verdes en la Ciudad, del desarrollo de programas de educación ambiental y de la conservación y mantenimiento de colecciones vivas de flora para su apropiación y disfrute por parte de los ciudadanos y como aporte a la sostenibilidad ambiental.

Mediante Acuerdo Distrital 927 de 2024, se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D.C., para el período 2024-2027: "Bogotá Camina Segura", el cual tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos, una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Este Plan se estructura en cinco (5) objetivos estratégicos, los cuales son: (i) Bogotá avanza en seguridad; ii) Bogotá confía en su bien–estar; iii) Bogotá confía en su potencial; (iv) Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional; y v) Bogotá confía en su gobierno. Igualmente, el plan establece treinta y nueve (39) programas enmarcados dentro de los objetivos estratégicos, entre los cuales se encuentran: i) Ordenamiento territorial sostenible, equilibrado y participativo.; ii) Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión; iii) Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad; iv) Gestión del riesgo de desastres para un territorio seguro; v) Reducción de emisiones y control del deterioro ambiental, entre otros; todos ellos consistentes con el Programa de Gobierno y que contienen políticas generales y sectoriales, los cuales son ejecutados por las diferentes entidades distritales, entre ellas el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Conforme con ello, y con el fin coadyuvar al cumplimiento de los objetos del Plan Distrital de Desarrollo, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, ha identificado y establecido necesidades que se enmarcan en los proyectos de inversión y la programación de los gastos de funcionamiento, como se describe a continuación:

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE LOS ELEMENETOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO No. JBB-CTO-989-2025, SUSCRITO ENTRE EL "JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS" BOSQUE & CIUDAD SAS

Dentro de la concepción del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D.C., para el período 2024-2027: "Bogotá Camina Segura" la Subdirección Técnica Operativa consolido los proyectos de inversión: *«7992 -Consolidación de las coberturas vegetales como estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital. Bogotá D.C.» y «8018 - Fortalecimiento de la agricultura urbana en el Distrito Capital como estrategia de adaptación al cambio climático y dinamización económica Bogotá D.C.».* El primero describe las acciones concretas para enfrentar los efectos del cambio climático, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Frente al segundo, es importante señalar que la agricultura urbana, también se consolida como una alternativa para la inclusión de población vulnerable y tiene un enfoque agroecológico, generando impactos positivos en la lucha contra el cambio climático y el hambre, ofreciendo una visión holística sostenible para implementar iniciativas que además de promover la seguridad y soberanía alimentaria contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático.

A su vez la Subdirección Técnica Operativa contempla el manejo de las Colecciones vivas dentro del Jardín Botánico José Celestino Mutis. * Intervenciones en el paisaje * Producción de material vegetal * Colecciones vivas * Planificación, información y sistematización * Tecnología sostenible - Aprovechamiento de residuos.

Conforme con lo anterior, y en cumplimiento de las competencias y funciones de la Subdirección Técnica Operativa, responsable de la ejecución de los recursos arriba mencionados, se ha identificado la siguiente necesidad:

Ahora bien, dentro de las funciones y competencias asignadas a la Subdirección Técnica Operativa conforme con el Acuerdo 11 del 20 de diciembre de 2001 expedido por la Junta Directiva del Jardín Botánico de Bogotá, se encuentran:
"1. Asesorar a la Dirección en la definición y establecimiento de políticas, planes y programas tendientes al desarrollo y mantenimiento de las áreas del Jardín Botánico y a la conservación y enriquecimiento de sus colecciones vivas.
2. Diseñar, conformar y mantener las áreas del Jardín Botánico correspondientes a las colecciones vivas en campo acorde con el plan de zonificación del Jardín Botánico.
(…) 4. Dirigir y coordinar programas de sostenibilidad de recursos genéticos disponibles en las colecciones vivas en campo, para multiplicar especies vegetales de importancia.
5. Preparar material vegetal para atender las necesidades internas del Jardín Botánico.
Igualmente, el Acuerdo 02 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Jardín Botánico de Bogotá, la Oficina de Arborización Urbana, adscrita a la Subdirección Técnica Operativa, tiene las siguientes funciones:

"1. Definir y actualizar los lineamientos de arborización urbana y jardinería.
2. Realizar todas las actividades de planeación del arbolado urbano, formular, implementar y actualizar el Plan Marco de Arborización Urbana. (…)
4. Programar, dirigir y ejecutar las actividades de plantación y mantenimiento del arbolado urbano. (…)
6. Diseñar y poner en marcha mecanismos de coordinación con las demás entidades del Distrito para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la arborización urbana.
7. Elaborar documentos, conceptos técnicos y demás informes relacionados con la arborización urbana y jardinería. (…)

9. Desarrollar procesos de propagación y producción de material vegetal con fines de arborización, restauración y jardinería."

Ahora bien en el Decreto Distrital 383 del 12 de julio de 2018 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones", en el Artículo 5 modificó el artículo 9 literal d del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales", le asigna en los numerales 4, 6, 7, 8, 13, 14, parágrafo 1, 2 y 3 del Artículo 5 al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOT**Á, la siguiente responsabilidad relacionada con el manejo silvicultural:

«***Artículo 5°.*** *Modificase el artículo 9° del Decreto Distrital 531 de 2010, el cual quedará así:* ***Artículo 9°.*** *- Manejo silvicultural del arbolado urbano. - El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

Entre otros: ***d. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis****. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, tendrá las siguientes funciones:*

…4. Adelantar el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de uso público, cuando el mismo no sea responsabilidad de otra Entidad

*…**6. Efectuar la tala del arbolado urbano, a los individuos que se encuentren en espacio público de uso público,** incluyendo las actividades de destoconado, entendiéndose por este, el retiro del sistema radicular en un volumen que garantice la reutilización del espacio para una nueva plantación.*

*7. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, **es la Entidad encargada del manejo integrado de plagas y enfermedades - MIPE del arbolado de la ciudad generado en espacio público ya sea de uso público o administrado por otras entidades**, y podrá aplicar el MIPE enárboles ubicados en áreas privadas cuando se detecte la posibilidad de propagación y contaminación masiva de una plaga o enfermedad, y en general cuando se establezca una emergencia sanitaria del arbolado. Cuando se trate de arbolado ubicado en espacio público o institucional cuya administración corresponda a otras entidades públicas estás serán responsables de los costos que genere la aplicación del MIPE.*

8. Realizar las actividades de excavación o calicatas, de acuerdo con el concepto que emita la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objetivo de adelantar las evaluaciones silviculturales que la Autoridad Ambiental requiera…

*…13. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, **es el competente de la configuración o reconfiguración paisajística de las áreas verdes o duras arborizadas en los parques vecinales o de bolsillo definidos por el artículo 243 del Decreto 190 de 2004 (POT)**[1] o las normas que lo modifiquen, buscando generar un equilibrio verde y participativo en las localidades, así como el manejo silvicultural, siempre y cuando no se encuentre bajo administración de terceros.*

14. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, son los responsables presupuestales del manejo silvicultural de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial local de la ciudad, incluidos los andenes que integran , para lo cual , se encargarán de las actividades operativas que garanticen la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos.

***Parágrafo 1°:** Conocimiento preferente del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis: Sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia silvicultural a las entidades mencionadas en el presente decreto, **el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, de manera preferente, podrá realizar, las solicitudes sobre tratamiento y manejo silvicultural (Revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo, traslado, entre otras) en cualquier área del espacio público, incluido las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, ante la Secretaría Distrital de Ambiente**, las cuales deben ir con copia a la entidad administradora del espacio público.*

Una vez se adopte la decisión correspondiente por parte de la autoridad ambiental, ésta procederá a notificar su decisión tanto al Jardín Botánico de Bogotá como solicitante y a la entidad administradora del espacio público respecto del cual se pronunció, para efectos de su ejecución

***Parágrafo 2°:** El Jardín Botánico José Celestino Mutis, **podrá suscribir convenios interadministrativos para ejecutar el manejo silvicultural y diseño paisajístico de espacios públicos verdes o institucionales administrados por otras Entidades.** Para todos los efectos, las Entidades Públicas que actúen como administradores tienen la responsabilidad presupuestal de su financiamiento, incluido su mantenimiento.*

***Parágrafo 3°:** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, **realizará el manejo silvicultural en los Parques Metropolitanos y Zonales, así como en los escenarios distritales**, para lo cual,*
podrá suscribir los convenios interadministrativos requeridos con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD…» (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, en el Decreto Distrital 531 de 2.010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales", en el Artículo 31, establece también la siguiente responsabilidad:

***«Artículo 31°. -Árboles patrimoniales y de interés público.** El Jardín Botánico José Celestino Mutis identificará los árboles patrimoniales y de interés público existentes en la ciudad y serán exaltados como tal mediante acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Los árboles urbanos clasificados como patrimoniales tendrán, formas de intervención especial. En cualquier caso, la única entidad autorizada para su manejo o intervención será el Jardín Botánico José Celestino Mutis.»*

Adicional a esto, el fallo de segunda instancia de la acción de cumplimiento No 1101-33-43-060-2019- 00082-00, interpuesto en contra de la Secretaría Distrital de Ambiente en año 2019, obliga al Jardín Botánico a efectuar el manejo y tratamiento integral de 86 árboles patrimoniales y 23 árboles de interés público, los cuales fueron declarados mediante la resolución 00814 del 30 de marzo de 2020.

Así las cosas, con la información 2024 del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU) en Bogotá existe un total de 1.451.119 distribuidos principalmente en las localidades de Suba con un 22,2% de participación, Kennedy con un 9,75% y Usaquén con un 8.97% (ver tabla 1). Esta conformación es el punto de partida para determinar las zonas con mayor incidencia de árboles que posiblemente requieren un proceso de manejo integral dependiendo las especies de mayor priorización y los diagnósticos particulares de cada individuo.

Tabla 1. Distribución del arbolado adulto en Bogotá por localidades

Cod	Localidad	Número Individuos Arbóreos	Porcentaje Número Individuos Arbóreos
1	Usaquén	130.202	8,97%
2	Chapinero	58.689	4,04%
3	Santa fe	58.280	4,02%
4	San Cristóbal	69.237	4,77%
5	Usme	111.125	7,66%
6	Tunjuelito	37.189	2,56%
7	Bosa	46.000	3,17%
8	Kennedy	141.490	9,75%
9	Fontibón	63.473	4,37%
10	Engativá	120.743	8,32%
11	Suba	322.352	22,21%
12	Barrios Unidos	38.035	2,62%
13	Teusaquillo	62.105	4,28%
14	Mártires	7.874	0,54%
15	Antonio Nariño	11.441	0,79%
16	Puente Aranda	44.648	3,08%
17	Candelaria	8.427	0,58%
18	Rafael Uribe	59.039	4,07%
19	Ciudad Bolívar	60.770	4,19%
TOTAL		1.451.119	100%

Es por ello que, de acuerdo con el equipo de Manejo integral de Plagas y Enfermedades MIPE (2021), dentro del desarrollo de las diferentes actividades, ha venido desarrollando un análisis de la información recopilada en campo entre los años 2012 y 2020, donde se obtuvo un listado de las especies con mayor intervención sanitaria dada su susceptibilidad al ataque de plagas y/o enfermedades.

En el primer lugar se encuentra el Falso pimiento, seguido por el Caucho sabanero, Sangregado, Urapán, Roble, Eugenia, Magnolio, Ligustrum, Cajeto y Chicalá amarillo, respectivamente.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE LOS ELEMENETOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO No. JBB-CTO-989-2025, SUSCRITO ENTRE EL "JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS" BOSQUE & CIUDAD SAS

Para la información registrada durante el año 2021 al 2023, se hizo la respectiva lectura de los datos, con el objetivo de registrar los cambios suscitados por las diferentes variables ambientales y urbanísticas, donde se evidencia la permanencia y gran intervención de individuos de la especie Roble, Eugenia, Chicalá Amarillo, Falso Pimiento, Urapán y Jazmín de la China.

Resulta relevante que el manejo de plagas y enfermedades se ha vuelto dinámico con la afectación a nivel sanitario de nuevas especies, de acuerdo con los datos de ejecución MIPE se incluyen nuevas especies como prioritarias, como los casos del Roble, Guayacán de Manizales, Holly Liso, Caucho Sabanero. Que, durante el 2021, 2022 y 2023 aumento considerablemente las intervenciones de manejo integrado de plagas y enfermedades, lo anterior debido a la llegada y adaptación a las condiciones de la ciudad, de nuevas especies plaga.

De acuerdo con el Sistema de Gestión del Arbolado Urbano SIGAU, se relaciona el número de individuos de las 10 especies de manejo fitosanitario prioritario en cada una de las localidades.

LOCALIDAD	FICUS SOATENSIS	CEDRELA MONTANA	TECOMA STANS	SCHINUS MOLLE	LAFOENCIA ACUMINATA	MAGNOLIA GRANDIFLORA	QUERCUS HUMBOLDTII	CROTON	FRAXINUS CHINENSIS	CECROPIA PELTATA	TOTAL
01. USAQUÉN	1414	721	5911	1105	5801	660	1858	918	3313	30	21731
02. CHAPINERO	1050	137	835	505	1344	425	947	538	4595	14	10390
03. SANTA FÉ	769	140	281	288	340	110	311	259	3642	9	6149
04. SAN CRISTÓBAL	422	328	919	467	1228	25	706	222	1447	22	5786
05. USME	1097	547	1006	648	756	40	902	218	420	3	5637
06. TUNJUELITO	1328	69	877	982	539	13	233	44	1004	0	5089
07. BOSA	1646	26	2219	3089	688	62	265	250	299	3	8547
08. KENNEDY	3396	501	7356	5303	3421	165	934	579	3716	37	25408
09. FONTIBÓN	1203	290	2093	1412	1714	234	1709	603	2516	13	11787
10. ENGATIVÁ	2949	904	4341	1197	4051	291	1671	1108	1952	14	18478
11. SUBA	3559	2447	8834	1736	9869	959	3324	2499	6746	282	40255
12. BARRIOS UNIDOS	730	319	1026	472	1268	169	740	281	2913	1	7919
13. TEUSAQUILLO	1797	268	1665	1071	1785	412	2579	991	2789	123	13480
14. LOS MÁRTIRES	375	43	295	386	188	112	206	70	375	1	2051
15. ANTONIO NARIÑO	303	41	716	312	199	69	64	38	879	0	2621
16. PUENTE ARANDA	1700	587	1619	1636	1263	154	362	174	2448	0	9943
17. LA CANDELARIA	126	39	67	173	111	19	60	95	451	18	1159
18. RAFAEL URIBE URIBE	642	118	1275	850	761	29	319	154	1330	0	5478
19. CIUDAD BOLÍVAR	1780	29	3858	1915	781	6	231	72	746	8	9426
TOTAL	26286	7554	45193	23547	36107	3954	17421	9113	41581	578	211334

Conforme con lo anterior, es de precisar, que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, desde el año 2014 a 2024 la Secretaría Distrital de Ambiente ha autorizado tratamientos silviculturales a 63.304 árboles, de los cuales 46.659 son para tala (73.7%), 14.648 para tratamiento integral (23.1%), para poda radicular 1.533 que representa el 2,4% y 461 bloqueos y traslados que representan el 0,7%.

AÑO	ARBOLES AUTORIZADOS	TALA	TRATAMIENTO INTEGRAL	TRASLADO	PODA RADICULAR
2014	7.427	3.710	3.420	3	294
2015	6.098	3.987	1.990	6	115
2016	5.749	4.414	1.234	8	93
2017	4.466	3.778	504	88	96
2018	9.009	7.462	1.171	286	90

2019	5.200	3.977	1.097	39	87
2020	5.146	3.814	1.044	19	269
2021	3.039	2.193	727	4	115
2022	6.598	5.037	1.375	4	182
2023	5.102	3.832	1.154	4	112
2024	5.470	4.455	932	3	80
Total	**63.304**	**46.659**	**14.648**	**464**	**1.533**

Es por ello que, para dar cumplimiento a la meta 11. *Del Proyecto 7992 - Consolidación de las coberturas vegetales como estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital. Bogotá D.C*. se hace necesario realizar las labores de mantenimiento preventivo para conservar a los árboles con una buena salud que los ayudará a autodefenderse mejor contra plagas, enfermedades y problemas del sitio, se ha identificado la necesidad de adelantar oportunamente los respectivos procesos de manejo integral, ya que de su eficacia y eficiente aplicación se garantizará su óptimo desarrollo y se evitará la tala como resultado del mal estado del individuo arbóreo.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, en la actualidad el Jardín Botánico en su estrategia de innovar y mejorar las técnicas de aplicación de sustancias con fines fitosanitarios y nutricionales, atendiendo la recomendación entregada por el equipo de manejo integral de plagas y enfermedades, la Entidad descartó la implementación de bolsas de suero e implementó los dispositivos de endoterapia que constan de la utilización de una bolsa presurizada para inyección YNJECT, los cuales han sido adquiridos mediante los contratos 1232 de 2018, 899 de 2020, 816 de 2021, 994 de 2022 ,982 de 2023 y 843 de 2024, toda vez que, en el mercado si bien existen dos (2) principales dispositivos de aplicación de endoterapia (1. Pistola de inyección Arborjet y 2. Bolsa presurizada para inyección YNJECT), los proveedores de cada uno de estos métodos son distribuidores exclusivos, condicionando la adquisición a uno de estos dos productos existentes en el mercado.

Ahora bien, el método que se venía utilizando de la pistola de inyección Arborjet, si bien permite realizar las labores de inyección presurizada en el arbolado urbano de la ciudad, es una tecnología con mayor costo en el mercado, su estructura y accesorios brindan menor seguridad en terreno y la presión que utiliza para la administración de las sustancias es menor, razón por la cual genera rendimientos menores en campo para la implementación de los tratamientos de manejo integrado de la cobertura arbórea en el Distrito Capital.

Es así que de la experiencia con la implementación y uso de los dispositivos de bolsa presurizada para inyección YNJECT por parte del equipo de manejo integral del arbolado de la ciudad del JBB, permitió intervenir los individuos arbóreos de manera más eficiente, ya que son dispositivos de alta presión, que administran mezclas homogéneas de los diferentes agroinsumos directamente al sistema vascular, lo que asegura que el contenido del dispositivo es rápidamente asimilado por el árbol y puede retirarse al poco tiempo (minutos dependiendo de la especie a tratar), adicionalmente disminuyen los riesgos para el equipo operativo y evita las emisiones de agroquímicos al medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que establece en su numeral 4, literal g que la modalidad de selección de contratación directa solamente **procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado** y considerando que, los elementos relacionados anteriormente son ofrecidos

exclusivamente en Colombia por la empresa **Fertinyect** identificada con C.I.F No B-14310155 y domicilio en P.I. Las Quemadas, C/ Juan Bautista Escudero Parc. 261 A, Nave 9 – 14014 – Córdoba (España), empresa que cuenta con la patente de invención PCT, tal como consta en el certificado 4770, suscrito por la Superintendencia de Industria y Comercio, con vigencia hasta el 30 de julio de 2030, y suministrados en Colombia a través de la alianza con la empresa colombiana **BOSQUE Y CIUDAD S.A.S** identificada con NIT 900.740.295-5, como consta en la certificación del 15 de abril de 2025 expedidas por la empresa **Fertinyect,** que refieren "(…) *desde el 1 de marzo del 2025, Bosque y Ciudad S.A.S con Nit 890.912.426-7 con domicilio en Avenida 2 #10-30 local 1, en la Calera, fue designado como representante comercial exclusivo en Colombia de los productos de nuestra empresa Fertinyect. En especial de la comercialización de los dispositivos Ynject y sus accesorios correspondientes. A través de ellos podrá conseguir los productos de nuestro portafolio y toda la asesoría correspondiente para el buen trabajo en campo."; se justifica la necesidad de realizar la contratación con la empresa Bosque y Ciudad S.A.S. para adquirir elementos para desarrollar actividades de manejo fitosanitario al arbolado de la ciudad necesarios para el mejoramiento y gestión de las coberturas vegetales del distrito capital a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Por las razones expuestas anteriormente, se considera pertinente y viable técnicamente adelantar el proceso de selección contractual de dicha necesidad que se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones para la presente vigencia fiscal.

Que la empresa **BOSQUE Y CIUDAD S.A.S** identificada con **NIT 900.740.295-5**, presentó propuesta económica para suscribir con el Jardín Botánico de Bogotá un contrato de prestación de servicios para llevar a cabo el **"190-11-7992-ADQUIRIR ELEMENTOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO AL ARBOLADO DE LA CIUDAD NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y GESTIÓN DE LASCOBERTURAS VEGETALES DEL DISTRITO CAPITAL A CARGO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ".**

Que la empresa **BOSQUE Y CIUDAD S.A.S.** es una entidad privada constituida por documento privado de fecha 09 de junio de 2014, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 12 de junio 2014, bajo el número 01843557 del Libro IX, representada por el ciudadano **JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMECIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.873.310** expedida en Bogotá. actuando en calidad de Representante Legal.

Que es pertinente aclarar, que el presente contrato no requiere de aprobación por el Comité de Contratación, toda vez que el valor de este no supera los 100 SMMLV.

Que **EL CONTRATISTA** aportó los siguientes documentos: a) Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, b) certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá, c) Certificado de parafiscales, d) RUT, e) RIT f) Antecedentes de la Personería, Contraloría y del Representante Legal y de **BOSQUE Y CIUDAD S.A.S**.

Por lo expuesto, las partes **ACUERDAN**, suscribir el presente **COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE LOS ELEMENETOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO**, el cual se regirá por las normas del derecho civil y comercial, principios de la función administrativa, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en lo especial, por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Decreto 552 de 2018; en lo no regulado por las normas anteriormente citadas, por el estatuto de contratación pública y por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE LOS ELEMENETOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO No. JBB-CTO-989-2025, SUSCRITO ENTRE EL "JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS" BOSQUE & CIUDAD SAS

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO-. "190-11-7992-ADQUIRIR ELEMENTOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO AL ARBOLADO DE LA CIUDAD NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y GESTIÓN DE LASCOBERTURAS VEGETALES DEL DISTRITO CAPITAL A CARGO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ".

CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO-. El plazo de ejecución de este contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO I: El Contrato queda perfeccionado con la firma y requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas por parte de la Entidad y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO-. El valor del contrato será la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO ($59.999.205) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, costos, impuestos y deducciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-. La presente contratación se encuentra amparada presupuestalmente en el Certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

RUBRO - PROYECTO	DESCRIPCIÓN	N° CDP	FECHA	VALOR
O230117320220240004	Consolidación de las coberturas vegetales como estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital. Bogotá D.C.	1084	05/03/2025	$ 60.000.000

CLÁUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO-. El valor del contrato se pagará por EL JARDIN al CONTRATISTA así: Pagos según entrega de los elementos descritos en la ficha técnica y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

a. Informe periódico de cumplimiento debidamente autorizado por el Supervisor.
b. Acta de ingreso de los bienes a Almacén.
c. Factura con las formalidades de ley.
d. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

PARAGRAFO 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

PARAGRAFO 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación

por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

PARAGRAFO 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y "PRO PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

PARAGRAFO 5: IMPUESTO DE TIMBRE De conformidad con el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, que incluyó la modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, incrementando la tarifa del impuesto de timbre del 0 % al 1 %, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará la retención a la que haya lugar para los contratos que superen los 6.000 UVT, hasta el 31 de diciembre del 2025 en concordancia con el mismo Decreto.

CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL JARDIN

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio.
3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA.
4. Pagar el valor total del contrato en la forma pactada, previo cumplimiento de las obligaciones.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.

6. Liquidar el contrato de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Jurídica. (cuando aplique)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones, actividades y productos.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
3. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única establecida en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y radicarla en la Oficina Jurídica o publicarla en SECOP II (Según corresponda) para su aprobación.
4. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
5. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
6. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
7. Apoyar en la elaboración de las respuestas a los derechos de petición, quejas y solicitudes, así como en la elaboración de los informes de gestión de la dependencia respectiva, cuando sea necesario y guarden relación con el objeto u obligaciones del contrato.
8. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social -EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales -SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal -según el caso.
9. Realizar y presentar para el trámite de pagos, los informes de las actividades realizadas, aportando los soportes y productos correspondientes, así como los soportes de pago de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social y Parafiscales.
10. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean imponibles. Parágrafo I. El contratista será responsable del uso de los elementos de seguridad industrial que normativamente le sean imponibles, motivo por el cual la Entidad contratante se exime de cualquier responsabilidad que por el no uso o el uso inadecuado o imprudente haga el contratista e los elementos de seguridad industrial que le sean suministrados. 11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables
12. Desempeñar las demás actividades conexas que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
13. Contar con los equipos y herramientas de trabajo necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual, según aplique.

14. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor del JARDIN. La información recolectada y los productos generados en el marco del contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente Al JARDIN entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que EL JARDIN deba otorgar al contratista. (Cuando aplique).
15. Administrar correcta y oportunamente la documentación, archivo y correspondencia de todos los procesos del área que le sean asignados
16. Administrar correcta y oportunamente la documentación, archivo y correspondencia de todos los procesos del área que le sean asignados.
17. Presentar a la finalización del contrato un Back-up con toda la información que se produzca en ejecución del contrato (según aplique), para que reposen en el expediente contractual de la Oficina Jurídica.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar los elementos objeto del contrato, conforme con las siguientes condiciones: "original de fábrica, nuevas de primera calidad y en perfecto estado de funcionamiento", de acuerdo con las especificaciones contenidas en los estudios previos y la propuesta presentada. La entrega de los elementos se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor del contrato, en el lugar indicado por este, atendiendo el horario dispuesto por el almacén de la Entidad, es decir, de lunes a viernes de 8 am a 3 pm.
2. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de garantías y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde con los plazos y condiciones allí establecidas.
3. Asumir los costos directos e indirectos derivados del transporte y entrega de los elementos objeto de contrato conforme a la cotización presentada.
4. Garantizar los precios de los bienes objeto del contrato, conforme a los términos y condiciones de la cotización presentada de fecha
5. Disponer de controles, procedimientos y seguimiento que garanticen la entrega de los elementos en los plazos y condiciones requeridos, cumpliendo las disposiciones de tránsito y transporte para el efecto.
6. Dar respuesta a los reclamos y devoluciones realizadas por la supervisión del contrato y/o o por el personal del Jardín Botánico José Celestino Mutis delegado en campo para tal fin a través de correo electrónico, procediendo con la sustitución a su costa de los bienes y/o elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por el Jardín Botánico. Las respuestas a las reclamaciones o el cambio de elementos defectuosos deberán efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.
7. Efectuar la designación de una persona que sea el enlace permanente entre el proveedor y la Entidad.
8. Las demás inherentes, necesarias o relacionadas con el objeto del contrato

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A continuación, se establecen las características y condiciones técnicas de los elementos requeridos por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, las cuales son de obligatorio cumplimiento por el contratista:

Dispositivos para la aplicación de fitosanitarios y complejos nutricionales, basados en la inyección directa al sistema vascular del árbol con alta presión. El dispositivo debe tener:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Conector: cánula reutilizable de plástico que se inserta en el tronco.	Unidad	2559
2	Dispositivo presurizado: contiene un caldo semi-terminado, con base de agua (o con un abono especial) al que tan sólo hay que añadir la dosis necesaria de fitosanitario para terminar de elaborar el caldo de aplicación.	Unidad	2202

PARAGRAFO 1: Las especificaciones técnicas de los elementos deben corresponder a las fichas técnicas suministradas por la firma oferente, que deben ser originales del fabricante o del ensamblador y no de la firma vendedora.

PARAGRAFO 2: Las entregas de las cantidades arriba señaladas se realizará mediante entregas parciales conforme a los requerimientos del supervisor.

RECEPCIÓN DE ELEMENTOS

Para efectos de verificación de las condiciones técnicas de los elementos a entregar y su recibo a satisfacción, el Jardín Botánico José Celestino Mutis asignará para la recepción de los dispositivos a un contratista quien realizará la revisión de las cantidades requeridas, las condiciones al momento de la entrega del producto y las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio. La inobservancia de las condiciones y especificaciones técnicas en el momento de la entrega de los dispositivos **NO CONDICIONA** al Jardín Botánico a su recibo.

La entrega de los elementos se debe realizar por parte del contratista en el Almacén del Jardín Botánico José Celestino Mutis atendiendo el horario dispuesto por el almacén de la Entidad, es decir, de lunes a viernes de 8 am a 3 pm; en todo caso, siempre deberá estar presente en la entrega de elementos el ALMACENISTA o el funcionario a quien él mismo delegue.

CLÁUSULA SEPTIMA. –CONFIDENCIALIDAD-. EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las actividades encomendadas por la **CONTRATANTE**, propias del objeto contractual. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA. –RELACIÓN LABORAL-. De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL JARDÍN**, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. -INDEMNIDAD-. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL JARDIN** contra todo reclamo,

demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL JARDÍN**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **JARDÍN. EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL JARDÍN**.

CLÁUSULA DECIMA. -GARANTIAS-. En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así mismo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: **a.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **b.** Patrimonio autónomo. **c**. Garantía bancaria

Por lo anterior, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual (cuando aplique) con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS - NIT 860.030.197-0.

La garantía constituida deberá amparar:

CUMPLIMIENTO

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
Cumplimiento del Contrato	15% del valor del contrato.	Plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de la garantía
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	15% del valor del contrato	Plazo del contrato y un (01) año más, contados a partir de la suscripción de la garantía.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO-. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO-. El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO-. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACION-. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-. El CONTRATISTA y el JARDÍN afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que sus representantes legales no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la Ley y aceptadas por las partes

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -MULTAS-. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de mora o retardo o incumplimiento parcial imputable al **CONTRATISTA** respecto de las obligaciones y/o actividades propias del contrato, **EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** impondrá multas sucesivas diarias, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso o mora en la ejecución de actividades o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el **quince por ciento (15%)** del valor del contrato, incluyendo las adiciones presupuestales a que hubiese lugar.

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA-. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total del contrato, incluyendo adiciones presupuestales si hubiere, y de forma proporcional al avance de las actividades conforme a lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil. El pago del valor aquí pactado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no total y definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento. En consecuencia, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE LOS ELEMENETOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO No. JBB-CTO-989-2025, SUSCRITO ENTRE EL "JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS" BOSQUE & CIUDAD SAS

PARAGRAFO I: El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar a la entidad el VEINTE Por ciento (20%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -SUPERVISIÓN-. Corresponde la supervisión en la ejecución y control del presente contrato, a jefe de la Oficina de Arborización Urbana del JBB.

PARAGRAFO I: En todo caso, el Ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a quien ejerció la supervisión,
al funcionario designado, con copia a **EL CONTRATISTA** y a la Oficina Jurídica

PARAGRAFO II: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. Los supervisores del contrato tendrán a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las siguientes actividades:

1. Suscribir con el Contratista el acta de inicio del contrato y remitirla a la Oficina Jurídica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción.
2. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentado por el contratista.
3. Suministrar al Contratista toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.
4. Absolver todas las consultas elevadas por el contratista en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resultas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión.
5. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades y obligaciones objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
6. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
7. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales, el plan de trabajo, de los productos entregables y el cronograma pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
8. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el

supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.

9. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario no podrá autorizar el respectivo pago.
10. Verificar y aprobar los informes periódicos que den cuenta de la ejecución del contrato, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del recibo informe.
11. Informar por escrito a la Oficina Jurídica y a la Aseguradora que emitió la garantía de cumplimiento sobre cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
12. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
13. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
14. Verificar que el Contratista aporte la ampliación de las garantías cuando se celebren modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensiones de contratos, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.
15. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
16. Verificar que sean publicados en SECOP II los informes periódicos del contratista que den cuenta de la ejecución del contrato.
17. Adoptar las medidas necesarias que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
18. Remitir toda la documentación que se produzca con ocasión de la ejecución del contrato a la Oficina Jurídica para que repose en el Expediente Contractual.
19. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.

CLÁUSULA VIGESIMA. -LIQUIDACIÓN-. Terminada la ejecución del contrato el supervisor procederá a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. -VIGENCIA-. Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación del presente contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE LOS ELEMENETOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANEJO FITOSANITARIO No. JBB-CTO-989-2025, SUSCRITO ENTRE EL "JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS" BOSQUE & CIUDAD SAS

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO-. Forma parte integral del presente contrato y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos: a) Propuesta, documentos y solicitud aportados por ***BOSQUE Y CIUDAD S.A.S.*** que acreditan la calidad con que actúa EL CONTRATISTA b) Demás documentos que la entidad estime convenientes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -DOMICILIO-. Para efectos legales se consagra como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboro:	Max Giovanny Reyes Barrera – Abogado OJ	
Revisó:	Zelenia Herrera Rodríguez – Abogada OJ	
Aprobó:	Laura Paola Amaya Ibarra – Jefe OJ	